

ADENDA N.º 2

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAGO MATRÍCULA GRATIS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° **0816-1985-00709**, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación**, nombrado mediante Acuerdo No. **28-2022** de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), y quien en lo sucesivo se le denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° **503-1973-00625** y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización por medio del cual se le nombra, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien para los efectos de la presente adenda N° 2, se conocerá como “**BANADESA**”; hemos convenido en suscribir la presente adenda N° 2 al **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAGO MATRÍCULA GRATIS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**; el cual se registrará al tenor de los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 157 de la Constitución de la República y Artículo 30 de la Ley Fundamental de Educación, se establece que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el Nivel Superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO (2): Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola “**BANADESA**”, es una Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).



CONSIDERANDO (3): Que el presente es un convenio de prestación de servicios bancarios que vincula a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y sus centros educativos a nivel nacional, con las distintas agencias de **“BANADESA”**, cuyo propósito es aprovechar su cobertura para satisfacer las necesidades de los 12,602 Centros de Educación, distribuidos en los niveles de Educación Pre-básica, Básica y Media.

CONSIDERANDO (4): Que la presente adenda N° 2 al convenio entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“BANADESA”**, están en acuerdo de realizar modificaciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**. Que a partir de la firma de suscripción de la adenda N° 2 deberá leerse de la siguiente manera:

El presente convenio de prestación de servicios bancarios se mantendrá en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de julio de 2024; los términos estipulados en este convenio, podrán ser parcial o totalmente modificados de común acuerdo entre las partes, expresándolo por escrito mediante una adenda, previo a finalizar la vigencia del presente convenio de prestación de servicios.

Las partes suscriptoras aceptan la cláusula estipulada en esta adenda n.° 2 y se comprometen a cumplirla ratificando las partes que las condiciones y estipulaciones no modificadas al convenio mantendrán su vigencia.

En fe de lo cual firmamos la adenda N° 2, en tres (3) ejemplares de un mismo texto original, un (1) ejemplar original para **“BANADESA”** y dos (2) ejemplares originales para la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).




DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación




ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
Presidente Ejecutivo de BANADESA